

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0124

Clase de proceso: verbal

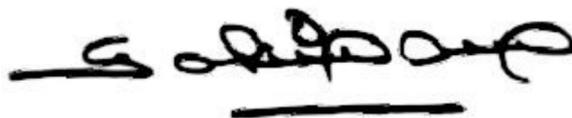
Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya la pretensión 4.3. y 4.4, toda vez que no cumple con los requisitos que expresa el art. 88 del C.G.P.

2.-Acredite el requisito de procedibilidad en relación con los demandantes María Victoria Ruiz Heredia y la menor Luciana Ibáñez Ruiz y Nicol Andrea Ibáñez Torrez, toda vez que no aparecen relacionadas en el acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ